REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia Nº TERCERA

De la Escritura de CONSTITUCIONA DE COMPANIA ANONOMA

Otorgado por SR? VICTOR HUGO CORONEL ALARCON Y OTROS

A favor de:

el 13 de Septiembre 2001

Cuantía: $ 864,oo

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 969-982

Riobamba, a..... del .....

ESCRITURA No: -2001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGAN: **VICTOR HUGO CORONEL ALARCON Y OTROS**

CUANTIA: **USD$864.oo**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores: **VICTOR HUGO CORONEL ALARCON, ANGEL CORONEL VELASTEGUI, EDGAR ARMANDO CORONEL VELASTEGUI, CESAR CORONEL REAL, CELSO ALLAUCA BONIFAZ, GUSTAVO COSTALES CORONEL, CARLOS CUADRADO VALLEJO, MARIO CUADRADO BALDEON, SILVIA CUADRADO BALDEON, ROBERTO MIRANDA URREA, ANGEL ZABALA CUADRADO, FRANCISCO CHOTO QUISHPE, BENEDICTO TAGUA TENEGUZÑAY, ANGEL PILATAXI AUCANCELA, ARMANDO HUISHA QUILLAY y GONZALO ECHEVERRIA QUIGLA**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y

certificados de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dicen; "***SEÑOR NOTARIO.***- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores **VICTOR HUGO CORONEL ALARCON, ANGEL CORONEL VELASTEGUI, EDGAR ARMANDO CORONEL VELASTEGUI, CESAR CORONEL REAL, CELSO ALLAUCA BONIFAZ, GUSTAVO COSTALES CORONEL, CARLOS CUADRADO VALLEJO, MARIO CUADRADO BALDEON, SILVIA CUADRADO BALDEON, ROBERTO AMIRANDA URREA, ANGEL ZABALA CUADRADO, FRANCISCO CHOTO [illegible]SHPE, BENEDICTO TAGUA TENEGUZÑAY, ANGEL PILATAXI AUCANCELA, ARMANDO HUISHA QUILLAY y GONZALO ECHEVERRIA QUIGLA**; todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.**- Por el presente instrumento, los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de éste único acto, una COMPAÑIA ANONIMA, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden; y los ESTATUTOS que constan en las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "SAN MIGUEL DE PUNGALA" SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo 1.- DENOMINACION.**- Los comparecientes constituyen una COMPAÑÍA ANONIMA,

que se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "SAN MIGUEL DE PUNGALA" SOCIEDAD ANONIMA.-** Artículo 2.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo.- **Artículo 3.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía, es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **Artículo 4.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros, asociada con terceros; de las siguientes actividades: **a).-** La prestación de transporte de pasajeros desde la parroquia de PUNGALA hacia las parroquias, puntos y anejos aledaños para llegar a la ciudad de Riobamba, y viceversa, en buses que presten las mejores facilidades y confiabilidad para la transportación de pasajeros.- **b).-** Prestar el servicio de transporte interprovincial de pasajeros en buces, conforme a la autorización de los competentes organismos de Tránsito.- **c).-** Importar, comprar o arrendar vehículos que presten las mejores condiciones de funcionalidad de rendimiento para un óptimo desenvolvimiento de su objeto social.- **d).-** Importar, comprar y comercializar repuestos y accesorios automotrices de cualquier tipo de marca que exista en el mercado.- **e).-** La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumento de capital en compañías ya existiesen; aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; o realizar actividades de comisionistas o intermediana; pero en todo caso, la compañía no se dedicara a ninguna de las

actividades reservadas en la Ley general de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de mercado de valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo 5.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (864), divididos en OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; se podrá emitir títulos por el número de aciones que cada accionista solicitare.- **Artículo 6.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y en el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía, a quienes de hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.- **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se podrá privar: **a)**.- La calidad de accionistas.- **b)**.- Participar de los beneficios sociales.- **c)**.- Intervenir en la Juntas Generales y votar de conformidad al capital pagado.- **d)**.- Integrar los órganos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta.- **e)**.- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.- **f)**.- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.- **g)**.- Negociar libremente sus acciones.- h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.- **Artículo 8.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las acciones, surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicacion firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, formada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título

objeto de la cesión; y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **Artículo 9.- PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularan siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **Artículo 10.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la ley.- Se prohibe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas.- Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **Artículo 11.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tiene derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo 12.-** Los [illegible]sos de operación que reciba la compañía, otorgados por los competentes [illegible]anismos de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **Artículo 13.-** La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los competentes organismos de Tránsito.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo 14, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Juntan General de accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente general.- **Artículo 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.- A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General, lo siguiente: **a)**.- Designar al Presidente, al Gerente General, y fijar sus remuneraciones.- **b)**.- Designar un comisario principal con su respectivo suplente.- **c)**.- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes que presenten los administradores y del comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.- **d)**.- Resolver acerca de la distribución de utilidades.- **e)**.- Acordar el aumento o disminución del capital; la fusión, la transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y; en general cualquier modificación al estatuto social.- **f)**.- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiaras y acciones preferidas.- **g)**.- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales.- **h)**.- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- **i)**.- Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía.- **j)**.- En caso de liquidación, designar a los liquidadores.- **k)**.- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **Artículo 16.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales; la ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **Artículo 17.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias y Junta General de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los accionistas a su dirección domiciliaria registrada en la compañía;

convocatoria que se la hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión ; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- El comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento Expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente general que convoquen a Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el lo los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **Artículo 18.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo dentro del territorio nacional, siempre cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de su representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de juntas el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes; pues, de lo contrario la junta será nula.- **Artículo 19.- QUORUM.**- La junta general se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital

pagado; en segunda convocatoria la junta se instalará con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo este particular indicar en la respectiva convocatoria; sin embargo, si la junta va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la trcera parte del capital pagado, debiendo hacerse costar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes,, debiendo también constar este particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; y la tercera convocatoria, máximo sesenta días después de la primera; tanto en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse.- **Artículo 20.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones en las juntas generales se adoptarán pro mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; en la votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **Artículo 21. ASISTENCIA A LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán asistir a las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente general y tendrá el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante tenga poder especial o general legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos: **a).-** Lugar y fecha de emisión.- **b).-** Denominación de la compañía.- c) Nombre y apellido del representante - **d).-** Determinación de la junta o juntas respecto de

las cuales se extiende la representación.- e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista.- Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes voluntarias de los accionistas.- **Artículo 22.- DIRECCION DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.**- La Junta general será presidida por el Presidente o que le subrrogue y actuará como secretario el Gerente General o que le subrrogue, a falta de los mencionados funcionarios o subrrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la junta.- de cada junta general se formará un expediente que contendrá, copias certificadas del acta, copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la junta, copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con a indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.- Las actas se llevarán a máquina en hojas foliadas escritas en el anverso y reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.- **Artículo 23.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente; la designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo sea accionista o no de la compañía.- **Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- a más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente: a).- convocar y presidir las sesiones de Junta general de Accionistas.- b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las juntas generales.- c).- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta general.- d).- Firmar

conjuntamente con el Gerente general y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- e).- Subrrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, si la ausencia definitiva, la subrrogación durará hasta que la junta designe un nuevo Gerente.- **Artículo 25.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por a Junta, durará DOS AÑOS en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente general puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, se a no accionista de la compañía.- **Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL GERNETE GENERAL.-** A más de las que le confiere la ley, al Gerente general le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; tanto en el ámbito interno como externo.- c).- Convocar a junta general de accionistas y actuar en ellas como secretario.- d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente, los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias.- e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control.- f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones.- g).- suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en los literales i) y j) del Artículo catorce de este estatuto.- h).- Solicitar creditos , aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole; y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía.- i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta general.- j).- Suscribir

conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la junta general, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles.- k).- Nombrar y remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le presentaren.- l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **Artículo 27.- SUBRROGACION.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrrogado por la persona que designe la junta general de accionistas; si la ausencia fuer definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta general designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva de Gerente general, será subrrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; su la ausencia fueren definitivas, la subrrogación durará hasta que la junta general designe un nuevo funcionario.- **Artículo 28.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el gerente general y el de éste por el Presidente ; los nombramiento inscritos en el Registro mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar las respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta se legalmente reemplazados, aún cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destruidos; en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **Artículo 29.- FISCALIZACION.**- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario principal, quien tendrá su suplente; el comisario durará DOS ANOS en sus funciones pudiendo ser elegido indefinidamente, si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia pero si ésta fuere

definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el período para el cual fue designado el principal.- **Artículo 30.- ATRIBUICIONES DEL COMISARIO.**- Corresponde al comisario, los siguiente: **a)** Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía.- **b).**- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de perdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta.- **c).**- Asistir a la juntas generales de accionistas.- **d).**- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la junta general cualquier anomalía que encontrare.- **e).**- Las demás que le confiere la ley.- **f)** Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **Artículo 31.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 32.- ESTADOS FINANCIEROS.**- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **Artículo 33.- REPARTO DE UTILIDADES.**- La distribución de utilidades se realizarán en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la ley.- **Artículo 34.- RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente de las utilidades liquidas y realizadas en un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la junta general podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 35.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía de disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la junta general, en este caso, la misma junta designará a los liquidadores principal y suplente y el proceso de liquidación se llevará de conformidad con determinado en la

NOTARIA SEXTA CANTON RIOBAMBA

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Riobamba, 12 Septiembre del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAN MIGUEL DE PUNGALA S.A.", por un valor de USD$. 864.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

Coronel Victor Hugo	USD$. 54.00
Coronel Velasteguí Angel	54.00
Coronel Armando	54.00
Coronel Real Cesar	54.00
Allauca Bonifaz Celso	54.00
Costales Coronel Gustavo	54.00
Cuadrado Vallejo Carlos	54.00
Cuadrado Baldeon Mario	54.00
Cuadrado Baldeón Silvia	54.00
Miranda Urrea Roberto	54.00
Zabala Cuadrado Angel	54.00
Choto Quishpe Francisco	54.00
Tenesaca Veneguzñay Benedicto	54.00
Pilataxi Aucancela Angel	54.00
Huisha Quillay Armando	54.00
Echeverria Quigla Gonzalo	54.00
TOTAL	**USD$. 864.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía de transporte "SAN MIGUEL DE PUNGALA S.A.", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.
Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE

Silvia Cuadrado Baldeón
ACCIONISTA
C.I. 0601401813

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA QUITO • ECUADOR

RESOLUCION NO. 003-CJ-006-2001-CNTTT

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIS
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PUNGALA"**, domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 111-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de julio 25 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

   1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 01-CJ-06-2001-CPTCH del 25 de abril del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PUNGALA"**, domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

   1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación.

   ARTICULO DOS NACIONALIDAD Y DOMICILIO SUPRIMIR.- "pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, o del exterior si así lo resolviere la Junta General de Accionistas"

   ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL SUPRIMIR en el literal a) **CAMBIAR** Todo el literal b) por lo siguiente: "Prestar el servicio de transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

   Incorpórese un capitulo de disposiciones de tránsito:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 29 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. CORONEL ALARCON VICTOR HUGO
   2. CORONEL VELASTEGUI ANGEL RAUL
   3. CORONEL REAL CESAR RODRIGO
   4. ALLAUCA BONIFAZ CELSO RODRIGO
   5. COSTALES CORONEL EDMUNDO GUSTAVO
   6. CUADRADO VALLEJO CARLOS
   7. CUADRADO BALDEON MARIO OSWALDO
   8. CUADRADO BALDEON SILVIA GENOVEVA
   9. MIRANDA URREA ANGEL ROBERTO
   10. ABALA CUADRADO ANGEL
   11. CHOTO QUISPE FRANCISCO
   12. TAGUA TENEGUSÑAY BENEDICTO
   13. PILATAXI AUCANCELA ANGEL RAUL
   14. HUISHA QUILLAY LAURO ARMANDO
   15. ECHEVERRIA QUIGLA GONZALO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 29 de agosto del 200[illegible]
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 01-CJ-06-2001 de 25 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES PRESIDENCIA QUITO • ECUADOR

Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PUNGALA"** domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

4. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Interprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PUNGALA"**, domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

PROVINCIA SERTE CANTON RIOBAMBA

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 29 de agosto del 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO • ECUADOR

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios R.
SECRETARIA GENERAL (E)

DP/mg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 29 de agosto del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

respectiva Ley.- **Artículo 36.- INTERPRETACION.-** Corresponde al junta general de accionistas, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **Artículo 37.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas.- **Artículo 38.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-** Los acuerdos y resoluciones tomadas por la junta general de accionistas y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes, obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo 39.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOSCIAL.-** El capital social de la compañía determinado en el artículo cinco de éste estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Víctor Coronel	54	$ 54.00	$ 54.00
Angel Coronel	54	$ 54.00	$ 54.00
Armando Coronel	54	$ 54.00	$ 54.00
César Coronel R.	54	$ 54.00	$ 54.00
Celso Allauca B.	54	$ 54.00	$ 54.00
Gustavo Costales	54	$ 54.00	$ 54.00
Carlos Cuadrado	54	$ 54.00	$ 54.00
Mario Cuadrado	54	$ 54.00	$ 54.00
Silvia Cuadrado	54	$ 54.00	$ 54.00
Roberto Miranda	54	$ 54.00	$ 54.00
Angel Zabala	54	$ 54.00	$ 54.00
Francisco Choto	54	$ 54.00	$ 54.00

Benedicto Tagua	54	$ 54.00	$ 54.00
Angel Pilataxi	54	$ 54.00	$ 54.00
Armando Huisha	54	$ 54.00	$ 54.00
Gonzalo Echeverría	54	$ 54.00	$ 54.00
T O T A L	**864**	**$ 864.00**	**$ 864.00**

El capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas, en su totalidad en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un banco d la Ciudad de Riobamba, el mismo que se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública.- **Artículo 40.- NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto nombrar al señor VICTOR HUGO CORONEL ALARCON, para el cargo de PRESIDENTE; y a la señora SILVIA GENOVEVA CUADRADO BALDEON para el cargo de GERENTE GENERAL; quienes se encuentran autorizados para que conjunta o individualmente obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo así como también para que realicen las gestiones que fueren necesarias para su perfeccionamiento.- **CLAUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital social, es decir: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES.- Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para a plena validez de la presente escritura pública.- (firma) Doctor Julio César Suárez, Abogado, matrícula doscientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Quito".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que los comparecientes la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a los comparecientes, íntegramente por mí, El Notario , en alta y clara voz, capaz de que

que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

Victor Hugo Coronel Alarcon	Angel Coronel Velastegui
C. C. No: 060127302-2	C. C. No: 060006998-3
Votación: 0003-298	Votación: 0004-029
Cesar Rodrigo Coronel Real	Celso Rodrigo Allauca Bonifaz
C. C. No: 060127170-3	C. C. No: 060112755-8
Votación: 0019-298	Votación: 0001-288
Edmundo Gustavo Costales Coronel	Carlos Cuadrado Vallejo
C. C. No: 060087105-7	C. C. No: 060005749-1
Votación: 0018-100	Votación: 0602-1504
Mario Oswaldo Cuadrado Baldeon	Silvia Genoveva Cuadrado Baldeon
C. C. No: 060236191-7	C. C. No: 060140181-3

Votación: 0018-202	Votación: 0020-196
Angel Roberto Miranda Urrea	Angel Mesías Zabala Cuadrado
C. C. No: 060108536-8	C. C. No: 060128998-6
Votación: 0006-018	Votación: 0038-090
Francisco Choto Quishpe	Benedicto Tagua Teneguzñay
C. C. No: 060120756-6	C. C. No: 170444704-2
Votación: 0009-190	Votación: 0011-243
Angel Raúl Pilataxi Aucancela	Lauro Armando Huisha Quillay
C. C. No: 060200900-3	C. C. No: 060326328-6
Votación: 0009-054	Votación: 0005-281
Gonzalo Echeverría Quigla	Dr. Jacinto Mera Vela
C. C. No: 060264411-4	NOTARIO SEXTO DEL CANTON
Votación: 0004-087	

CLAVE : COMPAÑIA PUNGALA C.B.

016

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6002143 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JULIO CESAR SUAREZ

Fecha Reservación: 31/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 [illegible]MPAÑIA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE PUNGALA S.A.
Aprobada

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/02/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS (E)

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

017

Riobamba, 12 Septiembre del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará Compañía de Transportes "SAN MIGUEL DE PUNGALA S.A.", por un valor de USD$. 864,00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

Coronel Victor Hugo	USD$. 54.00
Coronel Velasteguí Ahgel	54.00
Coronel Real César	54.00
Allauca Bonifaz Celso	54.00
Costales Coronel Gustavo	54.00
Cuadrado Vallejo Carlos	54.00
Cuadrado Baldeón Mario	54.00
Cuadrado Baldeón Silvia	54.00
Miranda Urrea Roberto	54.00
Zabala Cuadrado Angel	54.00
Choto Quishpe Francisco	54.00
Tagua Teneguzñay Benedicto	54.00
Pilataxi Aucancela Angel	54.00
Huisha Quillay Armando	54.00
Echeverria Quigla Gonzalo	54.00
TOTAL	**USD$. 864.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía de transporte "SAN MIGUEL DE PUNGALA.", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Maryby Lalama Pérez
GERENTE (E)

Silvia Cuadrado Baldeón
ACCIONISTA
C.I. 0601401813

REV.07.96 - COD.1100025

mado.- El Notario Público.- Doctor Jacinto Mera Vela. A continuación se agregan las copias xerox de los respectivos documentos habilitantes que estan en la escritura matriz.-

Se otorgo ante mi y en fé de ello confiero esta, TERCERA, , copia selleda, signada, firmada, y certificada, en Riobamba, a, trece de septiembre del año dos mil uno.

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA

DR. JACINTO MERA VELA.
NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA.

65

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Mercantil con el #2 junto
con la Resolución # 01.A.DIC. 281
ANOTADO BAJO EL NUMERO 65 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 4 de Enero del 2002

REGISTRO DE LA PROPIEDAD RIOBAMBA ECUADOR

EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Doy fe que en la presente fecha se procede a Protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaria Sexta de este cantón, a petición de parte del Doctor Napoleón Jarrin Acosta, en una foja útil que me presenta, en la que consta la Resolución número 01.A.DIC.281, de fecha siete de diciembre del año dos mil uno, mediante la cual la Intendencia de Compañías de Ambato, por intermedio de Doctor César Ayala Russo, resuelve aprobar la constitución de la Compañía de Transportes SAN MIGUEL DE PUNGALA Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Riobamba, celebrada el trece de septiembre del dos mil uno, la cual se encuentra debidamente marginada, instrumento se agrega al protocolo a mi cargo.- La cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada.- Riobamba, dieciocho de enero del año dos mil dos.- (firma) Doctor Jacinto Mera Vela, NOTARIO SEXTO DEL CANTON.-

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- La copia que antecede es igual al documento que reposa en el archivo de la Notaría a mi cargo.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 2da **COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera V.
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON